



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BOROX

Al no haber sido presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobada la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal nº 5, reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.
- Ordenanza fiscal nº 14, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.
- Ordenanza fiscal nº 16, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal nº 24, reguladora de la Tasa por la Utilización de Instalaciones Deportivas.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, nº 128, de fecha 21 de Julio de 2.022, y en el tablón de anuncios municipal, durante un plazo de treinta días hábiles.

El texto integro de las modificaciones se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y de conformidad con la Ley 15/2003, de 13 de junio, establece los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de:

- Viviendas.
- Alojamientos.
- Locales comerciales.
- Locales de cualquier uso.
- Establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, o servicios.
 - Parcelas.
 - Solares con o sin algún tipo de construcción.
 - Naves industriales o de otra índole.
 - Garajes.
 - Comunidades de vecinos, piscinas.
 - Toda unidad catastral del municipio de Borox.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas, y solares, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos.
- b) Recogida basuras y residuos derivados de procesos industriales, hospitalarios y de laboratorios.
- c) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- d) Recogida de basuras derivada de obras y escombros de las misma.



Artículo 3. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupados por su propietario. En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Para disfrutar de la exención habrá que dirigir la correspondiente petición al Departamento de Servicios Sociales, acreditando los ingresos y las condiciones familiares.

Si se concediera la exención, sus efectos se iniciarán en el ejercicio que se ha solicitado.

Si se modifican las condiciones personales de los contribuyentes de forma que resulte improcedente la exención, aquellos vendrán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento, a efectos de que se pueda liquidar la tasa.

Estarán exentos del pago de la tasa de basura, todas aquellas personas que hayan agrupado fincas, debiendo presentar copia de la escritura de dicha finca para la cual se solicita la baja del servicio.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual fija, por vivienda, unidad de local, unidad catastral y unidad de servicio o uso que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar:.....	52,23 €.
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar:.....	108,60 €.
c) Naves industriales:.....	150,80 €.
d) Locales comerciales:.....	106,60 €.
e) Supermercados:	
- Hasta 100 m ² de superficie:.....	161,50 €.
- Más de 100 m ² a 200 m ² de superficie:.....	200,00 €.
- Más de 200 m ² de superficie:.....	278,45 €.
f) Establecimientos destinados a un uso terciario (servicios):	
1. Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares y centro de día	300,00 €.
2. Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías, gimnasios	106,60 €
3. Entidades bancarias y Cajas de Ahorro:.....	106,60 €.
4. Garajes:	
- Hasta 2 plazas:.....	46,80 €.
- De 3 a 10 plazas:.....	93,70 €.
- De 11 a 30 plazas:.....	187,40 €.
- De 31 en adelante:.....	212,30 €.
g) Solares:.....	20,00 €.
h) Porches y almacén con una superficie de <100m ² :.....	30,00 €.
i) Comunidad de vecinos y/o piscinas de urbanizaciones:.....	28,40 €.
j) Alojamientos:	
1. Hoteles y Apartahoteles:	
Hasta 15 habitaciones:.....	273,85 €.
De 16 a 30 habitaciones:.....	407,27 €.
De 31 a 50 habitaciones:.....	585,15 €.
De 51 en adelante:.....	877,73 €.



2. Pensiones y Casas de Huéspedes y residencias:

Hasta 15 habitaciones:.....	129,62 €.
De 16 a 30 habitaciones:.....	199,10 €.
De 31 a 50 habitaciones:.....	254,03 €.
De 51 en adelante:.....	407,10 €.

Las actividades dadas de alta en IAE con varios epígrafes tributarán por la actividad que mas repercute en el servicio de recogida de basuras.

Las unidades no recogidas en esta Ordenanza tributarán por la unidad mas similar de las recogidas en las misma.

3.-Las cuotas señaladas en la tarifa, artículo 6.2, tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Si el servicio comenzase en el año natural después del 1 de enero se prorrateara en función de los meses restantes del año natural.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

7.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.

Artículo 8. DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes sujetos a la tasa esté establecido y en funcionamiento.

Una vez se haya establecido y funcione el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en este caso el periodo impositivo se ajustará a ésta circunstancia.

Fundamentado en el art. 26.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

"Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal".

Artículo 9. DECLARACIÓN E INGRESO

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentarán a este efecto, la declaración de alta correspondiente e ingresarán, simultáneamente, la cuota que les corresponda, según lo que establece el punto tres del artículo anterior.

2.- Cuando se conozca, ya de Oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en la que se haya efectuado la variación.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará en dos periodos con el 50% de las cuotas tributarias referidas en el artículo 6, en el periodo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, siendo las cuotas irreducibles.

**Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

- 1.- La basura se depositará en los contenedores entre las 20:00 y las 23:00 horas.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones leves:
 - Depositar la basura en el contenedor fuera del horario establecido.
 - Depositar la basura en el contenedor en días festivos.
 - Depositar basura fuera de los lugares habilitados para ello.
- 3.- Si reincide en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, la infracción tendrá la consideración de grave.
- 4.- Si el Ayuntamiento tiene conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones descritas, se procederá a la apertura de un procedimiento sancionador, tramitándose de conformidad al Título IX de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1398 de 1993.
- 5.- El órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento será la Alcaldía. En la Resolución que determine la iniciación del procedimiento se determinará igualmente la identidad del Instructor.
- 6.- Será competente para dictar resolución del procedimiento el Alcalde, que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local.
- 7.- Si el órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento considera que existen suficientes elementos de juicio como para considerar la presunta infracción cometida como leve, se estará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1398 de 1993.
- 8.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7 de 1985 y en la disposición adicional única de la Ley 11 de 1999, la cuantía de las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones descritas, será:
 - Por infracción leve: 50,00 euros.
 - Por infracción grave: 500,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM 14**TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE****Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes, según las distintas características que se den en cada caso:

1.a) Suministro de agua potable:

a.1) Viviendas, Comunidades de Vecinos, garajes, solares, locales comerciales, industrias y edificaciones en general:

Viviendas, comunidad de Vecinos, Garajes, solares, locales comerciales, industrias y edificaciones en general		
Bloque	Tramo	Cuantía
Cuota trimestral fija mantenimiento de red		1,20 €
Bloque I	De 0 m ³ < 12 m ³	0,37 €/m ³
Bloque II	De 13 m ³ < 25 m ³	0,68 €/m ³
Bloque III	De 26 m ³ < 50 m ³	0,98 €/m ³
Bloque IV	De 51 m ³ < 100 m ³	1,29 €/m ³
Bloque V	De 101 m ³ en adelante	1,94 €/m ³

a.2) Uso ganadero.

Tarifa única	0,39 €/m ³
--------------	-----------------------

**1.b) Suministro por ejecución de Obras:**

b.1) Obras en ejecución: 0,94 €/m³.

El suministro por obras solamente será válido con la preceptiva licencia urbanística de obras, y durante la vigencia de la misma.

1.c) Cuota por contratación:

c.1) Instalación de contador de agua fría (individual) de chorro único, lectura directa, en función al diámetro o calibre de contador:

Contadores	
Calibre contador	Cuantía
15 mm (1/2" pulgada)	74,61 €
20 mm (3/4" pulgada)	101,93 €
25 mm (1" pulgada)	130,68 €
30 mm (1 1/4" pulgada)	140,65 €
40 mm (1 1/2" pulgada)	178,51 €
50 mm (2" pulgada)	216,46 €
Contador para Bies	Igual tarifa s/ calibre contador

c.2) Instalación de contadores comunitarios: Se liquidará por este concepto el importe que resulte de multiplicar la tasa por instalación de un contador individual de uso doméstico (según calibre contador, punto c.1)) por el número de propietarios que como máximo se autorice a conectar al servicio a través de la acometida o según el proyecto de ejecución de edificio de viviendas.

c.3) Instalación de contador provisional para obras:

Igual tarifa según calibre, según uso al que se destina el agua, punto c.1)

c.4) Derechos de Enganche a la red general de abastecimiento de agua, con una longitud máxima de 2 metros y en función al uso que se destina el agua:

Uso	
Tipo de uso	Cuantía
Viviendas, comunidad de Vecinos, Garajes, solares, locales comerciales, y edificaciones en general	143,35 €
Industrial	212,39 €

Por cada metro de prolongación de acometida de acometida domiciliaria se le añadirán 85,75 €.

c.5) Reposición de contadores:

Los gastos de reposición de contadores por contadores averiados, defectuosos o por otras causas que impidan su normal funcionamiento, serán sufragados por la Entidad Gestora con cargo a las cuotas de conservación y mantenimiento establecidas.

1.d) Cuota por restablecimiento del suministro:

Los gastos derivados por este concepto, corresponderán a nuevas altas, bajas de suministro a petición del titular o bien en caso de fraude por parte del abonado, debiendo satisfacer los derechos y obligaciones que deriven.

Uso	
Tipo de uso	Cuantía
Viviendas, comunidad de Vecinos, Garajes, solares, locales comerciales, y edificaciones en genera	143,35 €
Industrial	212,39 €

1.e) Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías:

Se facturará con el sistema tarifario en vigor, el consumo habitual, calculado según la siguiente, fórmula de aplicación:



Consumo agua Avería (€): Lectura consumo contador (m³) – Media anual (m³)

Facturación agua Avería (m³): Consumo agua Avería que excedan de la media anual (€) * Cuantía Bloque I (€/m³)

1.f) Gastos por comprobación y/o verificación de contadores:

- a) Los gastos de comprobación comprenderán:
- Gastos de manipulación (desmontaje, posterior montaje y transporte del contador a los Servicios Periféricos o Delegación Provincial de Industria).

Todos los usos	
Calibre contador	Cuantía
13 mm - 20 mm	108,68 €
20 mm – 40 mm	217,14 €
25 mm (1" pulgada)	602,32 €

No se incluyen los gastos derivados, por tasas de verificación oficial en vigor de los Servicios Periféricos de Fomento/ Delegación Provincial de Industria o Laboratorio homologado que realice la verificación. Dicho coste se repercutirá, cuando proceda al solicitante de la verificación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- BONIFICACIONES.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.

d) Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

Las bonificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 no son acumulables. Cuando, para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación de mayor cuantía.

El disfrute de las bonificaciones anteriores es incompatible con las bonificaciones establecidas en los apartados 4 y 5 del presente artículo.

4. Los sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, por el inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para disfrutar de la bonificación, deberá presentarse ante la hacienda municipal la siguiente documentación:



- Título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.
- Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por un período anual.

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 28 de febrero del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

5. De conformidad con lo establecido en el art. 9 del R.D.L. 2/2004, se establece una bonificación del 1% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, antes del 15 de marzo.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el período que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.

6. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a uso residencial que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol que cubran, al menos, el 50% de la demanda, durante cuatro períodos impositivos siguientes, al de la finalización de su instalación o a la entrada en vigor de esta bonificación, si hubieran sido instalados previamente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para tener acceso a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados cumplan las condiciones establecidas para las nuevas edificaciones en el Código Técnico de la Edificación.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado al cumplimiento de los anteriores requisitos:

- Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

- Los sistemas instalados deberán representar al menos el 50% del suministro total de energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante memoria técnica, emitida por el técnico competente.

- Así mismo deberá acreditarse el certificado de montaje, en su caso, certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autónomo y la declaración responsable que ampare a la realización de las obras. El certificado final de las obras y la carta de pago por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ORDENANZA FISCAL NÚM 24

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

OTRAS TASAS

CONCEPTO	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Alquiler de polideportivo (1 hora)	12,00 €/hora	15,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (Futbol 7) (1 hora)	25,00 €/hora	35,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (Futbol 11) (1 hora)	50,00 €/hora	70,00 €/hora
Alquiler de pista de pádel (1 hora y treinta minutos)	16,00 €/hora y media	32,00 €/hora y media

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Borox, 12 de septiembre de 2022.– La Alcaldesa, Soledad Delgado Martín.

N.º1.-4544